



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1955

Miércoles 27 de abril

Número 94

Diputación Provincial

Por circular de la Dirección General de carreteras y caminos vecinales de 6 de abril de 1950 se autorizó a las Diputaciones provinciales para la redacción de un nuevo plan de caminos vecinales.

La Diputación provincial, en 25 de febrero de 1955, acordó aprobar una moción del Ilmo. Sr. Presidente, en la que se propone la redacción de un nuevo plan de caminos vecinales, lo que se hace público por medio del presente anuncio en el B. O. de la provincia a fin de que los Ayuntamientos y Entidades interesadas puedan solicitar la inclusión en el mencionado plan, de los caminos que consideren convenientes, durante un plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

En el nuevo plan de caminos vecinales figurarán todos los caminos no construídos del plan provincial vigente.

También figurarán en el nuevo plan aquellos caminos que sean solicitados por los Ayuntamientos, siempre que enlacen un pueblo con otro, con una estación del ferrocarril, con un mercado o establecimiento de servicio, o utilidad pública, o con una carretera o camino vecinal construído y los que enlacen dos carreteras o caminos vecinales.

Para la inclusión en el plan provincial de caminos vecinales se se-

guirán los trámites que determinan los artículos 2 al 5 del Reglamento de Obras y Vías provinciales de 15 de julio de 1925.

Lo que se hace público para que los Ayuntamientos o Entidades locales menores de la provincia puedan solicitar la inclusión en el plan provincial de los caminos que interesen a los pueblos que les integran.

Burgos, 23 de abril de 1955.—
El Presidente, Manuel Fernández Villa.

SUMINISTROS

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación con fecha 3 de junio de 1934, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Excelentísima Diputación, de conformidad con lo informado por la Comisión de Gobierno y de acuerdo con el representante del Ramo de Guerra y del Delegado del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, resolvió que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia Civil, durante el mes de abril actual, sean los siguientes:

Ración de pan de 600 gramos	1'62
Id. de pan de 40 decagramos.	1'08
Id. de cebada de 4 kilogramos	3'16
Id. de paja corta de 6 kilogramos	1'59
El kilogramo de paja larga..	0'41

El kilogramo de carbón....	0'90
El kilogramo de leña.....	0'30
El litro de aceite.	12'00
El litro de petróleo.....	3'05

Burgos, 23 de abril de 1955.—
El Secretario general, Jesús Martínez González—V.º B.º—El Presidente, Manuel Fernández Villa.

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Examinado el expediente instruído a instancia de D. Benito Guerra Rodríguez, como Director Gerente de «Electra de Burgos», S. A., y en nombre y representación de la misma, en solicitud de la concesión administrativa necesaria para la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica desde Quintanilla Pedro Abarca hasta Coculina, pasando por Acedillo, para servicio de estos pueblos.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la Carta de Pago que acredita haber constituído el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan a terrenos dominio público.

Resultando: Que con el trazado de la línea se cruza la carretera local de Saldaña a Masa, varios arroyos y caminos, carreteras y de herra-

dura, algunas sendas y cauces de pequeña importancia, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular sobre las cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de treinta días, para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrido el plazo señalado, sin que se presentase reclamación alguna, según consta en la certificaciones que, remitidas por los Alcaldes de los Ayuntamientos de Quintanilla Pedro Abarca, Acedillo y Coculina, únicos términos municipales a que afecta la línea se hallan unidas al expediente.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala, que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Excm. Diputación Provincial y Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad; que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios, y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a «Electra de Burgos», S. A., la instalación de una línea aérea de transporte de energía eléctrica que, partiendo del centro de transformación de Quintanilla Pedro Abarca, pase por Acedillo y termine en Coculina, y la construcción de un centro de transforma-

ción en cada uno de estos dos últimos pueblos.

2.^a Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas en la condición 1.^a, autorizándose su establecimiento en las partes en que afecten a las líneas telegráficas, telefónicas, vías y terrenos de dominio y uso público y terrenos del Estado se decreta, para las mismas, la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, sobre las fincas de propiedad particular y líneas eléctricas de otros concesionarios en relación con las cuales se se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y las del Reglamento citado.

No podrá ocuparse ninguna finca de particulares, sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, a menos que haya obtenido u obtenga la autorización para ello, sin haber cumplido dicho requisito.

3.^a Las instalaciones deberán ajustarse al proyecto que sirvió de base a la instrucción del expediente suscrito en Burgos, el día 13 de enero de 1954, por D. Benito Guerra, Ingeniero Industrial, en cuanto no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que la Jefatura de Obras Públicas de Burgos autorice previa presentación de la oportuna instancia o de instancia y correspondiente proyecto según su importancia.

4.^a La línea de transporte será trifásica con tensión de 5.000 voltios. La potencia a transportar será de 35 KVA. El conductor será varilla de cobre de 3 milímetros de diámetro. El conjunto de las instalaciones cumplirán las prescripciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919.

5.^a Se cumplirán igualmente, los pertinentes requisitos de los señalados en los artículos 27, 28 y 30 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

6.^a La sección, características e instalación de los conductores incluso la separación de los mismos, así como la altura, empotramiento y secciones transversales de los apoyos, habrán de satisfacer las prescripciones que se señalan en la condición 4.^a

7.^a En los cruces con carreteras, caminos vecinales, líneas eléctricas y lugares concurridos, se cumplirá lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

8.^a No podrán interrumpirse en ningún momento el tránsito por las vías de comunicación que se cruzan con las líneas, ni podrán depositarse en ellas y en sus cunetas, tierras, escombros, materiales, ni objeto alguno.

9.^a Las obras deberán ser comenzadas en el plazo de un mes, a partir de la fecha en que sea notificada la concesión a la Sociedad solicitante y terminadas en el de seis meses a partir de la misma fecha; el concesionario deberá dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos del comienzo de las obras y de la terminación de las mismas.

El conjunto de las instalaciones, tanto durante la construcción como en la explotación estará sujeta a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas.

10. Terminadas las instalaciones se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras Públicas designe, al reconocimiento y levantamiento de la correspondiente Acta, en la que se reseñarán las modificaciones que pueda haberse introducido con arreglo a lo dispuesto en la condición 3.^a y a las fechas de su aprobación, en todo caso debe efectuarse en ella la declaración concreta de si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión, especificando, si así no fuera, las variaciones introducidas, y si éstas son aceptables y puede por tanto autorizarse la explotación. La referida acta se elevará a la

aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas, quien, en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de las instalaciones.

11. El concesionario queda obligado al abono de los arbitrios que tiene establecido o en lo sucesivo establezca la Diputación Provincial, por concesión de licencias y ocupación de vías provinciales y sus zonas de servidumbre.

12. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones deberá solicitar el concesionario, de la Delegación de Industria de Burgos, la inclusión de las mismas en el Registro de Industria.

13. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesitan las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

14. El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencias, faltas de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

15. Si con motivo de las obras del Estado o de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar, en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicios, hubiera que ejecutar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

16. Para suministro a otros particulares de energía de la que se transporta por la línea de que se trata, deberán cumplirse los requisitos reglamentarios en lo que se refiere al establecimiento de las instalaciones que para ello puedan ser necesarias y habrá de estarse a lo dispuesto en el Decreto de 12 de enero de 1951 sobre ordenación en la distribución de energía eléctrica y establecimiento de tarifas de aplicación en lo referente a las tarifas

que en tal caso deben establecerse.

17. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicados de la Ley General de Obras Públicas y de su reglamento y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900 y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919, y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de marzo de 1904, que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para la industria de esta clase o que en lo sucesivo se dicten para estas materias.

18. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguro de Vejez, Enfermedad, Subsidio familiar, Contrato de Trabajo y correspondiente Reglamentación del Trabajo, y en las de protección a la industria nacional, y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

19. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés y seguridad pública o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones y suspensiones.

20. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario, debiendo presentar la Carta de Pago correspondiente en esta Jefatura de Obras Públicas.

21. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, debiendo presentar, asimismo, la Carta de Pago correspondiente al exceso de Timbre, en la Jefatura de Obras Públicas.

22. El concesionario queda obligado a constituir, antes de comenzar sus trabajos en las obras o terrenos de dominio público, la fianza definitiva que establece el artículo 19 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, respondiendo dicha fianza a cuanto en el citado artículo se determina, entregando el resguardo correspondiente en esta Jefatura.

23. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y llegado el caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las condiciones anteriores y entregado las pólizas de 150 pesetas y 7,50 pesetas, respectivamente, para reintegro de la concesión, que quedan inutilizadas en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos, 21 de abril de 1955.—El Ingeniero Jefe, P. A., José A. Barrios.

Alcaldía de Gumiel de Hizán

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo del reemplazo de 1953, Crispín Martín del Campo, se instruye expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero del padre del mismo llamado Macario Martín Calvo, y a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 242 y 249 del vi-

gente Reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente anuncio para que, cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Macario Martín Calvo, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Macario Martín Calvo, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hijo Crispín Martín del Campó.

El referido Macario Martín Calvo, es natural de este pueblo, hijo de Rafael y de Luisa, y contaría hoy 50 años de edad.

Gumiel de Hizán, 12 de abril de 1955.—El Alcalde, Simón Martín.

Alcaldía de Trespaderne

Habiendo solicitado la mayoría de vecinos de cabezas de familia de esta villa de Trespaderne, la disolución de la Junta Administrativa y su integración en el Ayuntamiento donde radica su capitalidad, de conformidad con lo que determina el artículo 24 en relación con el artículo 27 de la vigente Ley de Régimen Local, y el 43 del Reglamento de Población y Demarcación, se abre información pública vecinal, por el plazo de 30 días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia y del Estado si procediere, durante cuyo plazo, por cuantas personas individuales o jurídicas, Entidades o Corporaciones interesadas lo creyesen procedente, pueden acudir ante el Ayuntamiento en pro o en contra de dicha disolución.

Trespaderne, 21 de abril de 1955. El Alcalde, Gumersindo López Baranda.

Alcaldía de Buniel

Aprobada por este Ayuntamiento la Ordenanza fiscal número 12,

de prestación personal y de transporte, queda expuesta al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, conforme dispone el artículo 694 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, durante los cuales puede ser examinada y formular por escrito cuantas reclamaciones consideren oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Buniel, 18 de abril de 1955.—El Alcalde, Pedro Saldaña.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Arlanzón

Anuncio de subasta

Debidamente autorizado por la Jefatura del Patrimonio Forestal del Estado, de Burgos, en el vigésimo día hábil, contado desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. del Estado, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento, a las doce horas de su mañana, la celebración de la siguiente subasta pública extraordinaria:

311 hayas maderables y 114 leñosas, con un volumen en pie, rollo y corteza de 339'2607 metros cúbicos de madera y 640'50 metros cúbicos de leña, del monte «Valdesosoldo», de Arlanzón, Urrez, Galarde y Zalduendo, y sitio denominado Valle de las Minas, número 154 del Catálogo de los de utilidad pública, de esta provincia, mediante el tipo de tasación de 99.877'14 pesetas e índice de 124 846'425 pesetas.

La subasta será presidida por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de un funcionario de Montes y Secretario de la Corporación que dará fe del acto, y se celebrará con sujeción a las con-

diciones del pliego publicado en el B. O. de esta provincia, número 231, de 16 de octubre de 1953, Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, y demás preceptos contenidos en la vigente Ley de Régimen Local, en sus artículos 313 y 314.

Los pliegos de condiciones económicas de este Ayuntamiento y administrativas generales y facultativas del Patrimonio Forestal del Estado, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan ser examinados por cuantas personas a quienes interese.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta, deberán presentarse en pliego cerrado y lacrado, en la Secretaría del Ayuntamiento, reintegrándose con póliza de 470 pesetas, y serán admitidas hasta el último día hábil anterior al señalado para la misma, debiendo ir acompañadas del resguardo acreditativo de haberse ingresado en la Depositaria Municipal el importe del 5 por 100 de tasación de la subasta, que será elevado al 10 por 100 en caso de adjudicación definitiva.

Serán de cuenta del adjudicatario los anuncios, reintegros del expediente, Derechos reales y demás obligaciones que pudieran dimanar de dicha subasta, entre ellas la de entrega del correspondiente cupo de traviesas si hubiere lugar.

Arlanzón, 22 de abril de 1955.—El Alcalde, Remigio Hernando.

En el pueblo de Jaramillo Quemado se encuentra depositada una res lanar, «borro negro», con muestra en la derecha por delante y en la izquierda. Quien se crea ser su dueño puede pasar a recogerla a dicho pueblo, previo pago de los gastos ocasionados.

Rafael Santa María Molins

Gestor Administrativo Colegiado

Representación de Ayuntamientos y Juntas vecinales, Gestión de toda clase de asuntos en las Oficinas públicas.

Calera 43.-1.º - Teléfono 4280.

BURGOS